

## **BANDO SOBRE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y SU COORDINACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA**

**Don Manuel Barroso Valdés, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Cartaya  
H A C E S A B E R**

### **1º DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.**

Declarado el Estado de Alarma, todas las medidas extraordinarias y excepcionales resultan de obligado cumplimiento, encareciendo a la ciudadanía su estricto y debido cumplimiento.

El texto íntegro del Real Decreto está disponible en el Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2020.

### **2º COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS.**

El Ayuntamiento de Cartaya colaborará activamente con las autoridades sanitarias y las autoridades competentes delegadas, solicitando la cooperación de la ciudadanía en el cumplimiento de todas las medidas acordadas.

A continuación se especifican una serie de las medidas contenidas en el citado Real Decreto de declaración del estado de alarma por su implicación directa en el ámbito local, en nuestro caso, en todo el Término Municipal de Cartaya:

#### **A) LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS.**

##### **El artículo 7 del Real Decreto de declaración del estado de alarma establece:**

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

#### **B) MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, EQUIPAMIENTOS CULTURALES, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES RECREATIVOS, ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, Y OTRAS ADICIONALES.**

##### **El artículo 10 del Real Decreto del estado de alarma establece:**

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.



2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del Real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

## **C) MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS LUGARES DE CULTO Y CON LAS CEREMONIAS CIVILES Y RELIGIOSAS.**

### **El artículo 11 del Decreto de declaración del estado de alarma establece:**

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

### **D) SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.**

SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS en el Ayuntamiento de Cartaya conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del real decreto de declaración del estado de sitio precitado.

### **E) ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA CON PREVIA CITA CON CARÁCTER GENERAL.**

Toda la atención a la ciudadanía se realizará mediante vía telefónica o bien telemáticamente, a través de la sede electrónica: <https://cartaya.sedelectronica.es>

Los teléfonos de contacto son los siguientes:

- i. Teléfono: Centralita. 959390000
- ii. Policía Local: 959393000
- iii. Departamentos: 959392420 + EXTENSIÓN:
  1. Ayuntamiento: 2101
  2. Servicios Sociales: 2710
  3. Ulopa: 2320
  4. Cultura: 2820
  5. Deportes: 2900

Correo electrónico del Departamento de Atención al Ciudadano: [dac@cartaya.es](mailto:dac@cartaya.es)

### **F) RÉGIMEN SANCIONADOR.**

El artículo 20 del Real Decreto declarando el estado de alarma establece que el incumplimiento a las órdenes a las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

### **SANCIONES DE POSIBLE APLICACIÓN:**

#### **1º- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

**37.15.** La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. **Sanción LEVE multa de 100 a 600 euros.**

**36.6.** La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. **Sanción GRAVE multa de 601 a 30.000 euros.**

#### **2º- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.**

#### **Art. 57.2.a) INFRACCIONES MUY GRAVES, multa de 60.001 hasta 600.000 euros.**

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.



# BANDO

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

**Art. 57.2.b) INFRACCIONES GRAVES, multa de 3.001 hasta 60.000 euros.**

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

**3º- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**45.3. Constituyen infracciones MUY GRAVES, multa de 30.001 a 600.000 euros.**

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

**45.4. Constituyen infracciones GRAVES, 1.501 a 30.000 euros.**

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

**4º-LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.**

**Artículo 556.**

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.

**G) LIMITACIÓN INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NO ESENCIALES.**

Por el Ayuntamiento de Cartaya se limitará la intensidad de los servicios públicos esenciales y se suspenderán todas las actividades que puedan generar riesgos de contagio, en beneficio de la salud pública. Por ello las dependencias municipales permanecerán cerradas al público, puesto que seguir manteniéndolas abiertas supondría un incremento del riesgo de contagio entre los ciudadanos y los propios empleados públicos, cuando precisamente, lo que pretende con la declaración del estado de alarma es que los desplazamientos se reduzcan al máximo posible. Todo empleado público municipal que pueda acogerse al teletrabajo, así lo harán, de modo que se garantice la menor concentración de personas posible.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizan los servicios mínimos en aquellos casos en los que por su especial importancia no pueden dejar de prestarse.

En caso de requerir presencia física en el puesto de trabajo, se adoptarán las medidas necesarias para establecer las distancias de seguridad, turnos rotativos que no coincidan para evitar riesgos de contagio, etc.

**H) EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**

Se encarece a la ciudadanía el estricto y fiel cumplimiento de todas las medidas adoptadas por el Gobierno de España, la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento con el prioritario objetivo de evitar la propagación y contagio del coronavirus COVID19.

Para cualquier información complementaria, se podrá formular consultas a través de la cuenta de correo del Ayuntamiento de Cartaya: [dac@cartaya.es](mailto:dac@cartaya.es)

**ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y POR EL BIEN DE TODOS: PREVENIR LAS MEDIDAS DE CONTAGIO.**

Cartaya 16 de marzo de 2020

El Alcalde-Presidente

D. Manuel Barroso Valdés  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

